



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5122	14/09/2010
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CIRMO 3 - 37

***Incumplimiento del servicio de cambio de numerario.***

---

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que este Banco Central ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, sustituir el punto 3.2.6. de la Sección 3 de las normas sobre "Circulación Monetaria" por el siguiente:

"3.2.6. Aplicación de sanciones.

Las entidades radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires que no suministren hasta un monto de \$ 200.- (pesos doscientos) en monedas a requerimiento del público en general, sea o no cliente, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, previo sumario.

Idéntico tratamiento recibirán aquellas que se encuentren en el interior del país, para las cuales la obligación ascenderá a \$ 100.- (pesos cien) por el término de 30 días, a contar desde el momento de la publicación de esta medida. Una vez pasada dicha fecha se elevará a \$ 200.- (pesos doscientos)."

En anexo se proporciona la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Luis C. Fiore  
Gerente de Tesoro

Edgardo F. Arregui  
Subgerente Gral. de Medios de Pago

ANEXO



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	Sección 3: Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y canje de billetes deteriorados	Anexo a la Com. "A" 5122
----------	--	--------------------------------

### 3.2.5. Facultades del Banco Central de la República Argentina.

El Banco Central podrá canjear todo billete accidentalmente deteriorado, que no reúna el sesenta por ciento del billete completo, si los fragmentos presentados y la prueba que se acompañe justifican plena y fehacientemente, a su juicio, el carácter accidental del hecho y que el resto del billete no podría ser utilizado en otra ocasión. El Banco Central resolverá en única instancia todo caso de duda o reclamo sobre billetes deteriorados.

### 3.2.6. Aplicación de sanciones.

Las entidades radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires que no suministren hasta un monto de \$ 200.- (pesos doscientos) en monedas a requerimiento del público en general, sea o no cliente, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, previo sumario.

Idéntico tratamiento recibirán aquellas que se encuentren en el interior del país, para las cuales la obligación ascenderá a \$ 100.- (pesos cien) por el término de 30 días, a contar desde el momento de la publicación de esta medida. Una vez pasada dicha fecha se elevará a \$ 200.- (pesos doscientos).